



**MARCO RECTOR DE LA  
AUDITORIA INTERNA DEL  
SECTOR PÚBLICO**

*Honduras, C.A.*



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**  
**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, CERTIFICA:

El Acuerdo Administrativo N° 003/2009, de fecha 30 de abril del dos mil nueve (2009), aprobado según acta administrativa N° 07 celebrada el día miércoles 30 de abril de 2009, el cual debe leerse de la forma siguiente:

**“ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC No. 003/2009**  
**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República de Honduras define al Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 31, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), el Tribunal tiene la función administrativa de emitir las normas generales de la fiscalización interna y externa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Tribunal está facultado para emitir normas generales sobre las auditorías internas.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC No. 002 de 2007 aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, SINACORP, el cual en el Numeral 2 del Artículo 8º, dispuso que le

corresponde al Tribunal Superior de Cuentas emitir las normas generales o rectoras de auditoría interna, teniendo en cuenta los estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC No. 001/2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 31,844, del 21 de febrero de 2009, aprobó y emitió el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario emitir el Marco Rector de Auditoría Interna del Sector Público elaborado en el contexto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) y de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA).

**POR TANTO:**

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

En uso de las facultades que las leyes le confieren y en aplicación del Artículo 222 de la Constitución de la República y de los Artículos 4, 7 y 31 numeral 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y emitir el marco rector de la auditoría interna, integrado por las normas generales presentadas en el documento titulado Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, que se adjunta a continuación:

### **MARCO RECTOR DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR PÚBLICO**

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República, Artículo 222, define al Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, del cual es elemento fundamental el control interno y dentro de éste la auditoría interna, que es parte integral de dicho control. Corresponde, por tanto, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) emitir las normas generales de auditoría interna en ejercicio de la rectoría constitucional del control interno, tal como lo prevé la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), Decreto 10-2002-E. Esta Ley en su Artículo 106, le otorga al TSC la facultad de emitir normas generales sobre las auditorías internas, así como para determinar la calificación profesional del personal auxiliar de las auditorías, en relación con la naturaleza de las actividades que competen a la institución respectiva. En tal sentido, la ONADICI emitirá normas técnicas específicas, las cuales serán aprobadas por el TSC para que las entidades ajusten las características de la formación profesional, experiencia laboral y otros requerimientos y atributos necesarios para la incorporación de personal a la UAI, así como para que éstas planifiquen y programen sus actividades.<sup>i</sup>

En este contexto, el Tribunal Superior de Cuentas, mediante Acuerdo TSC No. 027/2003, Artículo Tercero, aprobó las Normas Generales vigentes sobre Auditorías Internas, las que en la perspectiva de la organización del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, SINACORP, se ha estimado necesario revisarlas y actualizarlas con base en los mandatos constitucionales y legales de Honduras y de las Mejores Prácticas profesionales y técnicas, reconocidas a nivel internacional.

De otra parte, el Instituto de Auditores Internos, IAI (The Institute of Internal Auditors, IIA)<sup>1</sup>, en el mes de enero de 2009, divulgó la versión actualizada de las Normas

---

<sup>1</sup> The Institute of Internal Auditors, IIA: Es una asociación internacional dedicada al desarrollo profesional continuado del Director de Auditoría Interna y de la profesión de auditoría interna, cuenta con más de 120,000 miembros de 165 países y de la cual el Instituto de Auditores Internos de Honduras es un Capítulo. El IIA tiene sede en: 247 Maitland Avenue, Altamonte Springs, FL 32701-4201, USA. Su dirección de e-mail para aspectos relacionados con los Estándares de Auditoría Interna es: < [guidance@theiia.org](mailto:guidance@theiia.org) >.

---

<sup>i</sup> Párrafo ampliado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011.

Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna<sup>2</sup> (en adelante identificadas como NIEPAI en el presente documento), las cuales han definido la auditoría interna, como una “actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”.

Considera el IIA que la auditoría interna “ayuda a una organización a cumplir con sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno” y, señala como propósitos de las NIEPAI, los siguientes:

- Definir principios básicos que representen el ejercicio de la auditoría interna tal como éste debería ser.
- Proveer un marco para ejercer y promover un amplio rango de actividades de auditoría interna de valor añadido.
- Establecer las bases para medir el desempeño de la auditoría interna.
- Fomentar la mejora en los procesos y operaciones de la organización

En el sector público, la auditoría interna constituye además, un idóneo medio para lograr el cambio constante y permanente hacia la mejora y fortalecimiento de la eficiencia, transparencia y probidad de la gestión pública. Por lo tanto, se hace necesario que su ejercicio se realice con un alto grado de profesionalidad, con base en criterios y normativas que creen un marco satisfactorio para su eficaz desempeño. Este marco debe ser coherente con los estándares internacionales de las Normas Internacionales del Instituto de Auditores Internos, que adopte el TSC para el sector público.

Con base en la revisión de dichas normas y las sugerencias de los directores de las áreas misionales de Auditoría, Control y Evaluación y Supervisión y Seguimiento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el presente documento se incluyen las Normas Generales de Auditoría Interna. En la finalización del proceso de ajuste se ha contado con la

---

<sup>2</sup> The IIA: International Standards for the Professional Practice of Internal Auditing. 2009. <[www.theiia.org](http://www.theiia.org)>.

cooperación del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP), basado en la puesta en marcha, implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), con la cooperación de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) mediante fondos en fiducia del Banco Mundial.

Las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental se identifican con la sigla TSC-NOGENAIG seguida de un número consecutivo de dos dígitos para distinguir cada Norma. En su estructura las TSC-NOGENAIG están conformadas por un enunciado y un conjunto de declaraciones iniciales que constituyen parte integral del marco general de la auditoría interna del Sector Público y que algunas de ellas, son complementarias de los estándares internacionales que se adoptan por este Acuerdo. El texto principal de cada TSC-NOGENAIG se presenta con fondo sombreado, a continuación del cual se incluye como parte integral la declaración inicial, para facilitar su mejor comprensión, desarrollo y aplicación. Finalmente, el Tribunal Superior de Cuentas, ejercerá el monitoreo del cumplimiento y calidad del ejercicio de la Auditoría Interna Gubernamental de conformidad con las presentes Normas.

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **NORMAS GENERALES DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL - NOGENAIG -**

#### **TSC-NOGENAIG-01 OBLIGATORIEDAD**

Los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC) indicados en el Artículo 5 de la misma, que forman parte del Sector Público, deben establecer y mantener una auditoría interna como parte integral del control interno, salvo aquellos para los cuales el Tribunal disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En estos casos, el Tribunal supervisará que la entidad respectiva establezca los métodos de control o fiscalización que le defina.

**Declaración TSC-NOGENAIG-01:**

La auditoría interna es parte integral del control interno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Presupuesto (LOP) y la Declaración sobre el Principio Rector de Control Interno, TSC-PRICI-12-01<sup>3</sup> sobre Evaluación Separada, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 47 de su Ley Orgánica. De otra parte, el mismo Artículo 47 de la LOTSC dispone la obligatoriedad de todos los sujetos pasivos de la Ley de aplicar sistemas de control interno, de acuerdo con normas generales que emita el Tribunal.

De los sujetos pasivos de la LOTSC, están obligados a tener auditoría interna todos aquellos que forman parte del Sector Público, tales como:

- i) Las entidades e instituciones de la administración pública central;
- ii) Las entidades de la administración desconcentrada y descentralizada, incluyendo las entidades autónomas, semiautónomas y municipalidades;
- iii) Las empresas o sociedades de economía mixta;
- iv) Los Poderes Legislativo y Judicial;
- v) El Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría del Ambiente, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Superintendencia de Concesiones, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos.
- vi) Cualquier otro organismo público creado por ley, decreto o acuerdo ejecutivo o municipal.

No obstante, previo un análisis integral de criterios como presupuesto exiguo, relación costo-beneficio de la UAI, volumen de operaciones muy bajo y nivel de riesgo institucional bajo, que en su conjunto indique que no se justifique establecer y/o mantener una unidad de auditoría interna, el Tribunal Superior de Cuentas a solicitud de la respectiva entidad podrá, por excepción, autorizar la inexistencia temporal de la correspondiente unidad de

---

<sup>3</sup> El Principio Rector de Control Interno, TSC-PRICI-12-01 sobre evaluación de la efectividad del control interno, a cargo de la unidad de auditoría interna, fue aprobado y emitido por el TSC, mediante Acuerdo Administrativo TSC No. 001/2009, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, No. 31,844, del 21 de febrero de 2009.

auditoría interna, argumentando debidamente su decisión. En estos casos el Tribunal le ordenará a la entidad que se excepciona, que establezca los mecanismos de control interno posterior para el monitoreo y seguimiento, que deberá fortalecer en su reemplazo, dentro del proceso de control interno institucional.

## **TSC-NOGENAIG-02 CUMPLIMIENTO DE NORMAS**

El ejercicio de la función de Auditoría Interna en las entidades del Sector Público se ejecutará en el marco de las presentes Normas Generales, de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del TSC y su reglamento y, en los aspectos no previstos, en el marco de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. Asimismo, las auditorías internas pertenecientes a las entidades bajo la competencia de la ONADICI, deberán aplicar la normatividad técnica específica elaborada por dicha Oficina en el marco de las Normas Generales emitidas por el TSC<sup>ii</sup>.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-02:**

Los Directores de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) están obligados a cumplir las presentes normas, como también las Normas Técnicas Específicas que emita la ONADICI en el marco de las Normas Generales emitidas por el TSC, y en los aspectos no previstos, el ejercicio de la función de auditoría interna se efectuará en concordancia con la LOTSC y su reglamento, con los estándares contenidos en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (NIEPAI)<sup>4</sup> del Instituto de Auditores Internos, IAI (The Institute of Internal Auditors, IIA)<sup>5</sup> y cuando corresponda con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)<sup>iii</sup>.

---

<sup>4</sup> Las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, NIEPAI, (International Standards for the Professional Practice of Internal Auditing, 2009), del Instituto de Auditores Internos, IIA, (The Institute of Internal Auditors, IIA) versión en español, se deben consultar en la Web del Instituto: <[www.theiia.org](http://www.theiia.org)>.

<sup>5</sup> Ver nota de pie de página 1.

---

<sup>ii</sup> Último párrafo incorporado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011

<sup>iii</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011



Las NIEPAI, amplían los recursos de los Auditores Internos para su desarrollo profesional, contribuyen al mejoramiento de sus cualidades personales (Normas sobre Atributos del Director de Auditoría Interna) y, determinan el marco mínimo de calidad y ética de los trabajos (Normas sobre el Desempeño). El TSC debe supervisar y evaluar que la calidad del trabajo de auditoría interna, se cumpla de conformidad con las presentes Normas y, en los aspectos que corresponda, con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental del TSC o con las NIEPAI del IAI tanto relativas a los Atributos del Director de la Unidad de Auditoría Interna como al Desempeño de las Actividades de Auditoría Interna.

En caso de conflicto entre las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental (NOGENAIG) del TSC y las NIEPAI del IAI (The IIA), prevalecerá lo previsto en las NOGENAIG. Igualmente, si el conflicto es entre las NOGENAIG emitidas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del TSC (Decreto 10-2002-E, publicado en el Diario Oficial La GACETA No. 29,890 del 20 de enero del 2003) y lo establecido en cualquier otra Ley General o Especial que verse sobre la misma materia, tendrán preeminencia normativa las NOGENAIG de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

### **TSC-NOGENAIG-03 DEFINICIÓN Y PROPÓSITO**

La auditoría interna de entidades del Sector Público es una actividad de aseguramiento y asesoría que se ejerce con independencia de las operaciones que audita para mejorar las operaciones de la entidad y apoyar a la gerencia pública en el cumplimiento de los objetivos programados o presupuestados, aportando un enfoque sistémico y disciplinado para evaluar, optimizar y agregar valor a la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno institucional<sup>6</sup>; garantizando la objetividad de las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes.

<sup>6</sup> Esta definición ha sido adaptada al Sector Público Hondureño de la formulada por el Instituto de Auditores Internos (The IIA).

**Declaración TSC-NOGENAIG-03:**

La auditoría interna de las entidades del sector público debe entenderse como un medio eficaz para ayudar a los gerentes públicos, sean estos Ministros o Secretario de Estado, Directores, Gerentes, Jefes de Oficina o cualquier otra denominación que se le dé a la Máxima Autoridad Ejecutiva responsable de la entidad y a los demás servidores públicos del Nivel de Dirección, en el logro de los objetivos y resultados institucionales mediante la evaluación de la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno institucional y la ejecución de auditorías internas con un enfoque integral o de gestión.

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, define la auditoría interna, en términos clásicos, como un medio funcional que permite a los directivos de una entidad pública recibir de fuentes internas la seguridad de que los procesos de que son responsables operan de tal modo que queden reducidas al mínimo las probabilidades de producirse fraudes, errores o prácticas ineficientes y antieconómicas<sup>7</sup>.

En términos actuales de la definición del Instituto de Auditores Internos, IIA (The IIA), el propósito de la auditoría interna por una parte es el de agregar valor y mejorar las operaciones de una organización y, por otra, ayudar a la organización a cumplir sus objetivos y resultados de gestión mediante recomendaciones para mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno o gestión institucional, con base en un enfoque sistemático y disciplinado de evaluación.

Los anteriores propósitos de la auditoría interna moderna tienen que ver con las principales responsabilidades del Director de la Unidad de Auditoría Interna de las Entidades Públicas, las cuales hacen relación al desarrollo y mantenimiento de un programa de aseguramiento de calidad y mejora para ayudar a que la actividad de

---

<sup>7</sup> INTOSAI. Directrices de Aplicación Europea de las Normas de Auditoría. Tribunal de Cuentas Europeo, 1998. Glosario de Términos. Voz: Auditoría Interna.

auditoría interna agregue valor, mejore las operaciones de la entidad y proporcione seguridad de que dicha actividad cumple con el marco rector y con los valores éticos y morales que por principio deben distinguir al Director de la Unidad.

Además, desde el punto de vista gubernamental, la auditoría interna debe desempeñar las responsabilidades previstas en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC, que no hayan sido modificadas por las presentes normas.

### **TSC-NOGENAIG-04 ÁREAS DE RESPONSABILIDAD**

Las responsabilidades de la Auditoría Interna Gubernamental se agrupan en las siguientes áreas: 1) Planeación, programación, análisis de riesgos y evaluación del Control Interno. 2) Ejecución de Auditorías Internas. 3) Evaluaciones especiales y otras actividades.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-04:**

Las responsabilidades que corresponden a la auditoría interna se agrupan en tres áreas así:

#### **1. Planeación, programación, análisis de riesgos y evaluación del control interno.** Esta área comprende:

- Planificar estratégicamente a mediano plazo la labor de auditoría interna y programar anualmente las actividades de auditoría interna a realizar; y,
- Evaluar la efectividad de los componentes del proceso de control interno institucional:  
i) Ambiente de control; ii) Identificación y valoración de riesgos; iii) Actividades de Control para Gestión de Riesgos; iv) Sistema de Información y Comunicación y, v) Monitoreo y seguimiento para formular recomendaciones que agreguen valor a los procesos en función de mejorar el logro de los objetivos y resultados institucionales presupuestados o previstos.

#### **2. Ejecución de Auditorías.** Esta área comprende la realización de:

- Auditorías internas específicas para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas debidamente emitidas y formular recomendaciones para mejorar dicho grado;

- Auditorías de la información financiera y operativa, para determinar el grado de confiabilidad de los estados financieros y demás información y emitir una opinión al respecto, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, a efecto de que dicha información pueda ser usada en la toma de decisiones, en la rendición de cuenta y en el proceso de transparencia de la gestión y formular recomendaciones para mejorar y agregar valor a la confiabilidad que proporciona el sistema de información financiera y operativa y sus canales de comunicación;
- Auditorías operacionales, de gestión o integrales, para informar al titular de la entidad sobre el grado de efectividad, economía y eficiencia de la gestión y formular recomendaciones para agregar valor a los procesos administrativos y operativos para mejorar dicho grado en relación con el logro de los objetivos institucionales y de los resultados previstos o presupuestados para la gestión; y,
- Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la propia UAI, el TSC, la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y auditores privados, si existieren.

### **3. Evaluaciones especiales y otras actividades.** Esta área comprende:

- La evaluación de la calidad y efectividad de los controles y seguridad de la tecnología informática aplicada;
- La asistencia en auditoría de sistemas a los procesos de evaluación o auditoría de las otras áreas, incluyendo la utilización del empleo de Técnicas de Auditoría Asistidas por Computador (TAAC); y,
- Otras actividades de evaluación no programadas o de investigaciones específicas derivadas de hallazgos de auditoría interna.

### **TSC-NOGENAIG-05 NOMBRAMIENTO E INDEPENDENCIA**

El nombramiento del Director de la Unidad de Auditoría Interna de los entes públicos corresponde a las autoridades jerárquicas superiores de las entidades públicas obligadas a tener auditoría interna, a fin de asegurar un nivel de independencia apropiado de la Unidad dentro de la respectiva entidad y de proveer un alto grado de objetividad de los auditores internos en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

**Declaración TSC-NOGENAIG-05:**

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), Artículo 106, sobre Auditorías Internas, determina que: “El nombramiento del jefe de la unidad corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las juntas directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y municipalidades. Igual facultad tendrán los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales”.<sup>8</sup>

La contratación del Director de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y demás personal de la Unidad será efectuada por la respectiva entidad para lo cual deberá incluir las partidas adecuadas de los recursos en sus respectivos presupuestos.

El nombramiento del Director de la UAI y si fuere el caso del Sub Director deberá ser comunicado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a la ONADICI y al TSC, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

En el caso, que en una entidad existiere la necesidad de tener Sub Director de la Unidad de Auditoría Interna su nombramiento tendrá el mismo trámite del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en todos los aspectos previstos en las presentes normas.

Cuando hubiere ausencia temporal del Director de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), debidamente justificada, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad podrá encargar de la función de auditoría interna al Sub Director de la Unidad si lo hubiere o, en su defecto, a un profesional de la Unidad mientras se reincorpora el Director de la Unidad de Auditoría Interna.

---

<sup>8</sup> El Estándar Internacional 1110 de las NIEPAI, promulgado en enero del 2009 por THE IIA, prevé que “el director ejecutivo o jefe de auditoría interna debe responder ante un nivel jerárquico tal, dentro de la organización, que permita a la actividad de auditoría interna cumplir con sus responsabilidades” y en el estándar 1110.A1 establece que “La actividad de auditoría interna debe estar libre de injerencias al determinar el alcance de la auditoría interna , al desempeñar su trabajo y comunicar sus resultados”.

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, podrá encargar interinamente al Sub Director de la Unidad de Auditoría Interna si lo hubiere o, en su defecto, nombrar un Director de la Unidad de Auditoría Interna interino, mientras se cumple el proceso de selección del nuevo Director de la UAI.

Efectuados los encargos o nombramientos interinos, éstos deberán ser comunicados a la ONADICI y al Tribunal Superior de Cuentas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al encargo o nombramiento interino y en ningún caso el encargo o interinidad podrá durar más de tres meses ni podrá renovarse.

El cumplimiento de esta Norma y de su Declaración, está orientado a fortalecer el grado de independencia y objetividad, en el desempeño de las funciones y atribuciones del Director de la Unidad de Auditoría Interna y del Sub Director, si existiere; pero debe tenerse claro que la independencia del Director de la UAI es con relación a las operaciones y procesos que evalúa o audita y por tanto no es absoluta, pues de serlo así, dejaría de ser el Director de la UAI, para convertirse en un auditor externo, función que constitucionalmente corresponde al Tribunal Superior de Cuentas y el proceso de control interno institucional quedaría sin el elemento retro alimentador para la mejora permanente y continua de los procesos, que proporciona la auditoría interna para apoyar al nivel de dirección de las entidades públicas en función del logro de los objetivos de control y de los resultados de la gestión institucional.

### **TSC-NOGENAIG-06 REQUISITOS MÍNIMOS**

El Director de la Unidad de Auditoría Interna deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos<sup>iv</sup>:

1. Ser hondureño en ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años de edad;
2. Ser Licenciado en Contaduría Pública o cualquier otro título profesional universitario que además tenga el de Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado;

---

<sup>iv</sup> Modificado mediante Acuerdo Administrativo Nº TSC 007/2010.

3. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en actividades o prácticas de auditoría interna o externa; y,
4. Poseer don de liderazgo y comprobada solvencia moral.

**Declaración TSC-NOGENAIG-06:**

La idoneidad y calidad profesional de los recursos humanos de auditoría interna es condición indispensable para el logro de los propósitos de la misma.

El trabajo de auditoría interna debe ejecutarse con equipos multidisciplinarios, en donde la participación de licenciados en contaduría pública, administradores públicos, administradores de empresas, licenciados en sistemas de información, ingenieros de sistemas, abogados y otros profesionales resulta muy útil.

No obstante lo anterior, la dirección de la unidad de auditoría interna debe recaer, preferiblemente, en un auditor profesional Licenciado en Contaduría Pública, para garantizar el éxito y responsabilidad de su ejercicio dada su formación académica básica en contabilidad, finanzas, control y auditoría y en las relaciones de estas áreas con la administración, el derecho y la economía.

En el caso que la dirección recaiga en otro profesional, es necesario que éste sea de una disciplina que tenga relación con la naturaleza de las actividades principales de la entidad y además que sea Perito Mercantil y Contador Público colegiado, para proporcionar un razonable grado de seguridad en cuanto a conocimientos apropiados para desempeñarse como Director de la Unidad de Auditoría Interna.

El don de liderazgo se evaluará mediante pruebas psicotécnicas y la solvencia moral deberá ser soportada mediante referencia del colegio profesional a que pertenece.

**TSC-NOGENAIG-07 SELECCIÓN**

En todos los casos, el Director de la Unidad de Auditoría Interna seleccionará mediante concurso público de méritos, que deberá ser administrado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno, ONADICI, la cual someterá a no objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una terna de los mejores candidatos para remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública correspondiente, a efecto del respectivo nombramiento.

**Declaración TSC-NOGENAIG-07:**

La selección de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna debe efectuarse mediante un proceso de evaluación meritocrática, llevado a cabo para proveer listas integradas por los tres mejores candidatos para cada cargo, que cumplan los requisitos mínimos establecidos en las presentes normas.

Esta evaluación se deberá hacer con base en un concurso público de méritos que será conducido por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno, ONADICI y cada terna con su respectivo expediente de evaluación y selección deberá ser enviada al TSC para su no objeción y una vez obtenida ésta, remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad correspondiente para la selección final y nombramiento del Director de la Unidad de Auditoría Interna.

En el caso que el TSC tenga observaciones sobre las ternas, las señalará para su corrección y repetición del proceso en los aspectos que correspondiere.

Igual proceso de selección del Director de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) aplicarán los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos constitucionales sin adscripción específica; pero dicho proceso será conducido en sus propios ámbitos administrativos.

Los demás recursos humanos de cada Unidad de Auditoría Interna deberán ser seleccionados por concurso de méritos realizado por el Director de la respectiva Unidad. Al



respecto y en relación al resto del personal que integra las Unidades de Auditoría Interna, la ONADICI elaborará y remitirá para su consideración al Pleno de este Tribunal, la respectiva “Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna”<sup>v</sup>.

El Director de la ONADICI gestionará ante la Secretaría de Estado correspondiente la previsión en el Presupuesto de la República de la partida necesaria para que la ONADICI pueda conducir el concurso público de méritos y efectuar la selección de las ternas.

### **TSC- NOGENAIG-08 INHABILIDADES**

No podrán ser nombrados como Director de la Unidad de Auditoría Interna de los entes públicos:

1. Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Ministro o Secretario de Estado, Director, Gerente, Jefe de Oficina o cualquier otra denominación que tenga la Máxima Autoridad Ejecutiva responsable de la entidad, o de los miembros de la junta directiva o de los miembros de la Corporación Municipal, según fuere el caso o del Director Ejecutivo de la ONADICI; ni los cónyuges y parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad<sup>vi</sup>;
2. Quienes como producto de relaciones contractuales tengan reclamaciones pendientes contra el Estado;
3. Quienes sean socios o representantes legales de entidades privadas que tengan relaciones contractuales con la respectiva institución;
4. Quienes estén mencionados en responsabilidades o en investigaciones de enriquecimiento ilícito, o aquellos que el Tribunal Superior de Cuentas haya remitido su expediente al Ministerio Público por considerar que han cometido un ilícito penal;
5. Quienes hayan sido condenados por delito doloso;
6. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente en el ejercicio de su respectiva profesión;
7. Los deudores morosos del Estado;

<sup>v</sup> Párrafo ampliado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 007/2010

<sup>vi</sup> Numeral modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011.

8. Los miembros del órgano central de dirección y gobierno de los partidos políticos, en los últimos doce (12) meses;
9. Quienes han pertenecido a la entidad y no han cumplido doce (12) meses de haberse retirado. Y,
10. Quienes han desempeñado el cargo de Jefe Administrativo o Jefe Financiero de la entidad y no han cumplido cinco (5) años de haberse retirado.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-08:**

La naturaleza y características de las actividades y propósitos de la función de auditoría interna requieren la ausencia absoluta de nexos familiares, comerciales y profesionales entre el personal responsable de dicha auditoría y las autoridades de la respectiva entidad o con ésta misma, que puedan sugerir un posible conflicto de interés.

Igualmente, quienes estén mencionados en pliegos de responsabilidad, o remitidos sus expedientes al Ministerio Público, o los que han sido sujetos de responsabilidades o de enriquecimiento ilícito o hayan sido condenados por delito doloso, no pueden desempeñarse como Directores o Sub Directores de la Unidad de Auditoría Interna en ninguna entidad pública. Tampoco quienes incumplen sus obligaciones pecuniarias con el Estado podrán ser nombrados para dichos cargos, ni quienes han faltado a la ética profesional.

Al efecto, entre los requisitos para participar en el concurso de méritos se incluirá la presentación de una declaración jurada en donde cada aspirante debe manifestar no estar inhabilitados por ninguna de las causas o motivos previstos en esta norma. El no presentar dicha declaración impedirá que su nombre pueda ser considerado en el concurso y por ningún motivo podrá ser favorecido con el nombramiento.

Finalmente, también estarán sujetos a las inhabilidades previstas en las presentes normas y por tanto a presentar la declaración jurada antes mencionada, los aspirantes a otros cargos de auditoría interna que serán especificados en la Guía de Organización y

Funcionamiento de las UAI que se elabore en ejecución de las actividades del componente de Fortalecimiento del Control Interno del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral de Control de los Recursos Públicos, basado en la implantación y desarrollo del SINACORP.

### **TSC-NOGENAIG-09 ATRIBUCIONES**

El Director de la Unidad de Auditoría Interna y el personal de auditoría interna, específicamente acreditado ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad por el Director de la UAI, tendrán las siguientes atribuciones principales:

1. Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores y documentos de la entidad pública respectiva, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad;
2. Solicitar de cualquier funcionario o empleado, en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones;
3. Solicitar de funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de auditoría interna; y,
4. Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus deberes, acordes con el ordenamiento jurídico vigente.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-09**

La utilidad y éxito de la función de auditoría interna depende en gran parte del grado de colaboración que todos los niveles de la organización proporcionen al Director de la Unidad de Auditoría Interna, así como al personal de la misma. Por tanto, la entidad respectiva debe facilitar al Director de la Unidad de Auditoría Interna y personal debidamente acreditado de dicha Unidad, el acceso irrestricto a las fuentes de información que requieran, proveer o suministrar a la mayor prontitud o dentro de los plazos señalados los informes, documentos y datos que les sean solicitados para poder desempeñar adecuadamente sus labores, y proporcionarles la colaboración y facilidades necesarias para el desempeño de sus responsabilidades.

Además del respeto al grado de independencia de los auditores internos, se requiere también que los entes públicos incorporen a la Unidad de Auditoría Interna los recursos humanos necesarios que seleccione el Director de la UAI, cuyos perfiles y requisitos mínimos hayan sido definidos previamente conforme a lo establecido por la ONADICI en el marco de la “Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna” indicada en TSC-NOGENAIG-16. Asimismo, es necesario que se dote a la UAI del equipamiento suficiente para el debido desempeño de sus funciones. Por otra parte, es deber del Director de la Unidad de Auditoría Interna y de todo el personal de la unidad promover permanentemente la importancia y utilidad de la auditoría interna en todos los niveles de la estructura organizacional de la respectiva entidad, desempeñar con la máxima integridad y ética pública sus funciones, manifestar en todas sus acciones un espíritu constructivo para mejorar y agregar valor a los procesos administrativos y operativos de la institución, de tal forma que se genere un respeto institucional hacia la función de auditoría interna y una voluntad plena de colaboración hacia sus tareas<sup>vii</sup>.

### **TSC-NOGENAIG-10 PROHIBICIONES**

El Director de la Unidad de Auditoría Interna y en general el personal de auditoría interna, deben estar libres de presiones políticas partidistas o de cualquier otra índole para poder practicar las evaluaciones y auditorías con independencia, objetividad e imparcialidad, así como para informar de sus hallazgos y emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones sin temor a reacciones de cualquier naturaleza que les afecte. Por tanto, el Director de la Unidad y el personal de la misma tendrán las prohibiciones que se detallan a continuación, en la Declaración sobre la presente Norma

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-10:**

Con fines de asegurarse de estar libres de presiones de política partidista o de cualquier otra naturaleza o índole los Directores de las Unidades de Auditoría Interna y demás personal de la misma, tendrán las siguientes prohibiciones:

---

<sup>vii</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011

- i) Realizar funciones y actuaciones de administración activa de la entidad excepto las relativas a las de la propia unidad de auditoría interna, o formar parte de un órgano de dirección en la entidad o de un procedimiento administrativo<sup>9</sup>.
- ii) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- iii) Participar en actividades de política partidista, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales.
- iv) Pertener a organizaciones sindicales o asociaciones de empleados.
- v) Revelar información sobre las auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad administrativa, civil o eventualmente penal de los funcionarios de los entes u órganos sujetos a la LOTSC.
- vi) Aconsejar, asesorar o representar a particulares en asuntos relacionados con las actuaciones de éstos en la entidad donde presta sus servicios.
- vii) Intervenir en cualquier forma en aquellos asuntos en que directa e indirectamente tuvieren un interés personal. Esta prohibición comprende a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En todos los casos, el personal de la UAI estará sujeto a un sistema de administración de personal en el cual las remuneraciones, la capacitación, la permanencia en el puesto y las promociones se basen en sus méritos, sin exclusión de puesto alguno cualquiera sea el nivel jerárquico.

---

<sup>9</sup> El artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), establece que el personal de las auditorías internas no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

## **TSC-NOGENAIG-11 DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

La duración del nombramiento de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna que se seleccionen de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo Administrativo, será de cinco (5) años pudiendo ser ratificado nuevamente por un período igual, de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño<sup>viii</sup>. No obstante, podrá ser suspendido o destituido del cargo por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, previa obtención de opinión favorable del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), cuando se comprobare, con las garantías del debido proceso, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo o, a solicitud del TSC, cuando los resultados de la evaluación periódica de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de la UAI respectiva, sean negativos.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-11:**

El nombramiento del Director de la Unidad de Auditoría Interna por un periodo de tiempo definido pero razonable, fortalece su independencia para el desempeño de sus responsabilidades y la objetividad para formular sus juicios y recomendaciones.

No obstante, podrá ser destituido del cargo en cualquier momento por justa causa comprobada; para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad deberá obtener previamente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) opinión favorable al respecto. En el caso de que el titular de la entidad no obtenga dicha opinión del TSC, incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción y la destitución del Director de la UAI se considerará nula.

Desde el punto de vista de la aplicación de la presente norma, incurrirán en responsabilidad administrativa grave que da derecho al despido del Director de la Unidad de Auditoría Interna y cualquier otro servidor público de la misma, cuando por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan las normas técnicas aplicables o el régimen de prohibiciones referidas a la Ley del Tribunal y en la Ley General de la

---

<sup>viii</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 007/2010.

Administración Pública, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieren ser imputadas.

Así mismo, cuando los resultados de la evaluación que efectúe el TSC periódicamente, de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de cada UAI, sean negativos, el TSC podrá solicitar la suspensión o destitución del Director de la UAI respectiva, la cual deberá ser atendida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción.

### **TSC-NOGENAIG-12 COMPORTAMIENTO ÉTICO**

Los Directores de las Unidades de Auditoría Interna y en general el personal de auditoría interna de las entidades del Sector Público, deberán mantener permanentemente un comportamiento y actitud ética, en el ejercicio y desempeño de sus funciones y responsabilidades.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-12:**

Los Directores de las Unidades de Auditoría Interna y el personal de auditoría interna, deben ser integérrimos y por tanto están obligados a tener un comportamiento y actitud en el marco del Principio Rector del Control Interno (PRICI-01-01) que sobre la Ética Pública fue formulado por el TSC mediante Acuerdo Administrativo TSC No: 001/2009 del 5 de febrero de 2009.

El comportamiento ético y moral de los auditores internos resulta indispensable para contribuir a un adecuado ambiente de control al interior de la respectiva institución u organismo público y para generar la credibilidad y respeto, que la función de auditoría interna demanda. Por la naturaleza de dicha función, los Directores de la UAI están llamados a ser ejemplo de ética y moral. El ejemplo de una actuación siempre ética, por parte del personal de auditoría interna, es tan importante como la que por principio de un adecuado control interno, le corresponde dar a la dirección superior del ente auditado. El prestigio y respeto del Director de la Unidad de Auditoría Interna, así como del personal

de la Unidad, descansa en los siguientes atributos principales: Su actitud ética y moral, su competencia profesional y la objetividad de sus juicios.

En consecuencia, los Directores de las UAI de las entidades del Sector Público y el personal de la Unidad, están obligados a cumplir el Código de Ética del Servidor Público y acatar el Código de Ética adoptado o que adopte el Instituto de Auditores Internos de Honduras o el de los respectivos colegios profesionales a que pertenezcan. El Tribunal, evaluará periódicamente el comportamiento y actitud ética del personal de las UAI.

### **TSC- NOGENAIG-13 ROL ASESOR**

La función de auditoría interna en el Sector Público cumple fundamentalmente un rol asesor a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, tanto para prevenir los riesgos que atenten contra el adecuado manejo, uso e inversión de los recursos públicos como para agregar valor a los procedimientos administrativos y operativos, en función de la efectividad de los objetivos institucionales y de la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-13:**

Esta función asesora de las UAI se materializa mediante la formulación de recomendaciones derivadas de las evaluaciones y auditorías que efectúa para mejorar e incrementar la efectividad de los procesos de administración de riesgos, control y gobierno de la entidad, en función del logro de los objetivos y resultados institucionales programados, presupuestados o previstos, para la gestión pública institucional. La Auditoría Interna Gubernamental cumple una función eminentemente preventiva de suma importancia, pues le permite alertar tempranamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución u organismo, respecto a aquellos hechos que puedan ser generadores de siniestros futuros del uso, manejo e inversión de los recursos públicos y del logro de los objetivos institucionales y de los resultados de la gestión y sugerir las medidas necesarias para mejorar la gestión de los riesgos a fin de evitar que los siniestros se materialicen y que si son inevitables su impacto negativo en la gestión, sea el mínimo razonablemente posible.



**TSC- NOGENAIG-14 OPORTUNIDAD**

Las actividades de Auditoría Interna Gubernamental se deben efectuar con posterioridad a la ejecución de las operaciones por la administración, para asegurar su independencia respecto a dichas operaciones, evitar la dilución de la responsabilidad de los servidores públicos y poder cumplir objetivamente su rol asesor.

**Declaración TSC-NOGENAIG-I-14:**

Por ningún motivo debe entenderse que la función preventiva de la Auditoría Interna implique el ejercicio de actividades de control previo, ya que éstas son de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos que intervienen en los diferentes procesos administrativos<sup>10</sup> y por tanto las entidades públicas no pueden crear dependencias o unidades para centralizar o ejercer controles previos por personas diferentes a los propios responsables de las operaciones.

Los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC, están obligados a acatar el Principio TSC-PRICI-10: AUTO CONTROL, incluyendo la Declaración técnica sobre el mismo: TSC-PRICI-10-01, emitida y aprobada mediante Acuerdo Administrativo 001/2009, en que se fundamentan los controles previos en el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos; por tanto, no se pueden establecer o crear unidades o dependencias dentro de las entidades, para ejercer controles internos previos, los cuales deberán ser aplicados directamente por los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas o dependencias de cada entidad, involucradas en los procesos administrativos u operativos, sobre las actividades u operaciones a su cargo<sup>ix</sup>.

Cuando la auditoría interna participa previamente en los procesos administrativos, elimina el carácter preventivo de la función de auditoría interna por cuanto dicha modalidad

---

<sup>10</sup> El control previo es por principio el típico autocontrol ejercido por los propios servidores públicos responsables de las operaciones (Ver: TSC-PRICI-10-Autocontrol, Diario Oficial la Gaceta No. 31,844 del 21 de Feb. de 2009).

---

<sup>ix</sup> Párrafo incorporado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 006/2009.

diluye hacia ella la responsabilidad de los servidores públicos que ejecutan o tienen a su cargo las operaciones, la compromete con los actos de la administración y la convierte en juez y parte o simplemente en coadministradora. Todos estos aspectos afectan negativamente el carácter independiente que por principio debe tener la auditoría interna respecto a las operaciones que audita y limitan, en consecuencia, la objetividad que debe tener para asesorar profesionalmente al titular de la entidad. Por tanto, la acción de la auditoría interna es exclusivamente a posteriori, para lo cual las entidades públicas, en el plazo previsto en el presente Acuerdo, tomarán las medidas conducentes para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Norma. Por su parte, en la Guía de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna se contemplarán los procedimientos generales de control a posteriori que reemplazarán las actividades de control previo que estén aplicando las UAI en la actualidad y que deberán ser aplicados por los propios responsables de las operaciones, pero por ningún motivo se podrán crear dependencias en las entidades para centralizar la aplicación de controles internos previos.

### **TSC- NOGENAIG-15 CLASIFICACIÓN DE LAS UAI**

Las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las entidades públicas, se clasificarán en tres grupos así: Unidades de Auditoría Interna Tipo A, Tipo B y Tipo C, según sea la clasificación de la respectiva entidad pública a que corresponden. Su estructura y organización será común para las UAI de cada uno de los Tipos en que se han agrupado.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-15:**

Para la clasificación de las Unidades de Auditoría Interna en UAI-Tipo A, UAI-Tipo B y UAI-Tipo C, a efecto de una racional y adecuada organización y funcionamiento de las mismas, se tomará como base la agrupación de las entidades públicas en GRANDES, MEDIANAS y PEQUEÑAS, con base en la relación porcentual del Presupuesto de Egresos de cada una de las respectivas entidades públicas de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, según el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del respectivo año en que se clasifica cada entidad, con referencia o relación al MAYOR presupuesto asignado a una entidad pública en la ley de presupuesto del mismo año, de acuerdo a la siguiente escala:

**GRANDES:** Las entidades cuya relación presupuestaria esté entre el 6% y el 100% del mayor presupuesto asignado para el mismo año a una entidad pública, que será tomada como ente base para la relación porcentual del respectivo año.

**MEDIANAS<sup>x</sup>:** Las entidades cuya relación presupuestaria esté entre el 1% y el 5.99% del mayor presupuesto asignado para el mismo año al ente base.

**PEQUEÑAS<sup>x</sup>:** Las entidades cuya relación presupuestaria sea inferior al 1% del mayor presupuesto asignado para el mismo año al ente base.

Establecidos estos criterios, la clasificación de las UAI es como sigue:

**UAI-TIPO A:** Todas aquellas de las Entidades Públicas Grandes.

**UAI-TIPO B:** Todas aquellas de las Entidades Públicas Medianas.

**UAI-TIPO C:** Todas aquellas de las Entidades Públicas Pequeñas.

La clasificación de las entidades públicas podrá variar en el transcurso del tiempo; consecuentemente, podrá variar la de las UAI según cambie la relación porcentual de su presupuesto con relación a la de mayor presupuesto en el mismo año. Por tanto, el Tribunal Superior de Cuentas en el curso de los 30 días calendario, siguientes a la aprobación por el Congreso Nacional, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2009, clasificará las entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y comunicará a la ONADICI, a las UAI y a las entidades su respectiva clasificación, para lo cual la dependencia correspondiente del TSC de supervisión de Auditorías Internas hará el respectivo estudio. Esta primera clasificación será tomada como año base para la organización y funcionamiento de las UAI y deberá actualizarse cada año en el mismo plazo previsto para el año base.

---

<sup>x</sup> Modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 006/2009.

## **TSC- NOGENAIG-16 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UAI**

Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, estarán ubicadas en la estructura organizacional de las mismas al nivel de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva entidad, a la cual deben reportar. Su organización y funcionamiento se establecerán de acuerdo con la clasificación de la misma, es decir si se trata de una UAI Tipo-A, Tipo-B o Tipo C.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-16:**

La organización y funcionamiento de las UAI se establecerán partiendo de las áreas de responsabilidad de la función de auditoría interna gubernamental, que a su vez se convierten en las áreas técnicas de la estructura de las mismas o grupos de trabajo. Comprende además una serie de aspectos que deben analizarse y considerarse, tales como:

- i) La agrupación de las UAI en niveles correlativos al tamaño presupuestal de las entidades;
- ii) La estructura común a cada Tipo de UAIs, con base en las responsabilidades de auditoría interna las cuales son comunes a todas las Unidades; dichas responsabilidades se asignarán a tres grupos o áreas de trabajo en el caso de las UAI Tipo-A, a dos grupos o áreas de trabajo las de las UAI Tipo-B y a un grupo o área de trabajo de las UAI Tipo C.
- iii) La clase de los conocimientos y atributos adicionales de los profesionales que la deben conformar;
- iv) La infraestructura de apoyo de que debe estar dotada;
- v) Los niveles de cargos que componen la planta de personal de cada Tipo de UAI, teniendo en cuenta que solo el Director de la Unidad podrá denominarse Director de la Unidad de Auditoría Interna. Los demás cargos serán de supervisores de auditoría interna, especialistas, jefes de equipo de auditoría interna y, asistentes de auditoría interna, que podrán ser de varios grados, según la experiencia requerida.
- vi) El perfil y requisitos mínimos de cada cargo de la planta de la Unidad personal técnico auxiliar y sus funciones, así como los derechos, deberes y prohibiciones del personal de la Unidad;

- vii) La metodología de auditoría por tipo de evaluación;
- viii) Las evidencias y soportes de las auditorías o evaluaciones que efectúa;
- ix) El informe y la comunicación de resultados.

Al respecto se elaborará una Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna que comprenda y desarrolle lo previsto en la presente Norma, que será sometida a la consideración del TSC para su incorporación en el Manual General de Auditoría Gubernamental.

### **TSC- NOGENAIG-17 ALCANCE INTEGRAL DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Con base en un análisis y valoración de riesgos, los trabajos de auditoría interna deberán comprender la evaluación de las operaciones de las respectivas entidades del Sector Público con un alcance integral de la gestión institucional, que abarque la eficacia, economía y eficiencia operacional, la confiabilidad de la información y efectividad de la comunicación y el cumplimiento tanto de las disposiciones legales y reglamentarias como de la normatividad técnica debidamente emitida, para informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva entidad y agregar valor a los procedimientos para mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno institucional.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-17:**

Además de la función de evaluación permanente de la efectividad de los componentes del proceso de control interno establecidos en las Normas Generales de Control Interno emitidas por el TSC y desarrollados en las Normas Técnicas Específicas que emita la ONADICI, basadas en el análisis y valoración de los riesgos de los objetivos de control a que se refieren los Principios y Preceptos Rectores de Control Interno, las auditorías internas abarcarán en las evaluaciones y auditorías que realicen, la verificación a posteriori de:

- i) El cumplimiento de las disposiciones legales y de los principios, preceptos y normas técnicas básicas emitidas tanto por los órganos rectores de los sistemas y subsistemas de administración; de los principios, preceptos y normas generales de control interno emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas; de las normas específicas de la Oficina

Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) que desarrollen los principios, preceptos y normas generales o rectoras del control interno; los procedimientos de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno del ente público y de los mecanismos de control interno inmersos en ellos.

ii) La confiabilidad del sistema integrado de información contable-financiera, administrativa y operativa.

iii) La eficacia, economía y eficiencia de la gestión pública institucional para resultados.

Las Unidades de Auditoría Interna, al término del plazo fijado en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, incorporarán dentro del control a posteriori que les corresponde, actividades adecuadas de evaluación técnica periódica de desembolsos o egresos de fondos para comprobar que los servidores públicos responsables directos de las operaciones aplicaron dentro del proceso de pago o de egreso, los controles previos involucrados en el proceso de ejecución presupuestaria y del propio proceso del pago de gasto, egreso o desembolso de fondos, así como de los controles previos de las operaciones de los demás procesos administrativos u operativos, e informar sus resultados a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva entidad, con copia al Tribunal Superior de Cuentas<sup>xi</sup>.

Al respecto se elaborará una Guía para la preparación del Plan General de Auditoría Interna (PGAI) y del Plan Operativo Anual (POA) de Auditoría Interna, que comprenda y desarrolle lo previsto en la presente Norma que será sometida a la consideración del TSC para su incorporación al Manual General de Auditoría Gubernamental.

### **TSC-NOGENAIG-18 PLANEACIÓN GENERAL Y POA DE AUDITORÍA INTERNA**

Las labores de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las entidades del Sector Público deberán estar debidamente planeadas y programadas por los Directores de la UAI, basados en una evaluación y valoración de riesgos.

<sup>xi</sup> Párrafo incorporado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 006/2009.

**Declaración TSC-NOGENAIG-18:**

Con base en un análisis y valoración global de riesgos inherentes al logro de los objetivos institucionales y de los resultados de la gestión previstos o programados de la respectiva entidad pública, las UAI elaborarán un Plan General de Auditoría Interna de cuatro años, que constituirá la estrategia de la UAI para cubrir todas las áreas o procesos administrativos y operativos, que les garantice el ejercicio de su función de manera integral y sistemática, jerarquizando la importancia de dichas áreas o procesos para su priorización y previendo tiempos adecuados para el trabajo por excepción. Para tal fin cada UAI tendrá en cuenta el plan estratégico de la respectiva entidad, el análisis de la identificación, valoración y gestión de riesgos efectuado en la misma y el POA del correspondiente año elaborado por la entidad. El plan general de auditoría interna será evaluado anualmente por el Director de la Unidad y ajustado si fuere necesario.

La metodología de evaluación de riesgos incluye dos fases. Una macro evaluación de riesgos que afectan a la entidad y que inciden en el Plan Estratégico Institucional para determinar el Plan General de Auditoría y una micro evaluación de los riesgos que afectan los procesos o las áreas que se van a evaluar, auditar o examinar y que hacen relación al Plan Operativo Anual de la entidad para determinar el programa anual (POA) de auditoría interna.

El Plan General de la UAI, antes de ser remitido a la ONADICI para su aprobación, se explicará y convendrá con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y se ejecutará mediante Programas Operativos Anuales, POA, que servirán de base para la elaboración del proyecto anual de presupuesto de la UAI que deberá ser incorporado al ante proyecto de presupuesto de la entidad<sup>xii</sup>.

El POA contendrá las operaciones y actividades a ejecutar, dando prioridad a las áreas y operaciones de mayor riesgo y al seguimiento de las medidas adoptadas por la respectiva entidad pública para administrar dichos riesgos, el tiempo de ejecución, los insumos

---

<sup>xii</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011

necesarios, los responsables de su ejecución, el costo, y las condicionantes de cada actividad, etc. A su vez, cada operación o actividad específica del POA, deberá tener su propio Programa de Trabajo.

El POA de cada UAI del periodo siguiente o año próximo deberá ser remitido, antes de finalizar el mes de junio del año actual, a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno ONADICI con carácter informativo a efecto de verificar su consistencia con el Plan General remitido por la UAI y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para fines de complementariedad de la auditoría interna con el control externo. Consecuentemente, el TSC y la ONADICI podrán formular comentarios y recomendaciones al respecto<sup>xiii</sup>.

Tanto el plan general como el POA de cada año deberán revisarse periódicamente, por lo menos cada seis meses para, si fuere el caso, actualizarlos como consecuencia de nuevos eventos y/o riesgos.

Los Directores de las Unidades de Auditoría Interna, informarán trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas y a la ONADICI la ejecución de las actividades previstas en el POA.

A estos fines, se elaborará una Guía para la preparación del Plan General de Auditoría Interna (PGAI) y del Plan Operativo Anual (POA) de Auditoría Interna, que comprenda y desarrolle lo previsto en la presente Norma que será sometida a la consideración del TSC para su incorporación en el Manual General de Auditoría Gubernamental.

### **TSC-NOGENAIG-19 TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y AUDITORÍA INTERNA**

Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público deberán evaluar la calidad y efectividad de los controles y seguridad de la tecnología informática aplicada y utilizar instrumentos de tecnología informática para apoyar el ejercicio de su función.

---

<sup>xiii</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011



**Declaración TSC-NOGENAIG-19:**

La sistematización por medios electrónicos del proceso de gestión financiera integrada y de otros procesos conexos, tanto en el Gobierno Central como en las demás entidades y organismos del Sector Público, demanda la necesidad de evaluación periódica por auditoría interna, de la gestión informática, con base en una adecuada valoración de los riesgos de los objetivos de control y seguridad, establecidos. El propósito de esta evaluación es asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos y, analizar la seguridad y los controles relacionados con los sistemas de información, las comunicaciones y el ambiente de computación, en general.

La respectiva UAI evaluará también el Plan de Contingencia Informática que, para garantizar la continuidad de las operaciones, haya establecido la correspondiente entidad pública. En caso de no existir dicho Plan, previa evaluación objetiva de su necesidad, la auditoría interna promoverá su establecimiento.

De otra parte, es conveniente que la ejecución de auditorías internas y evaluaciones especiales por las UAI, sean apoyadas mediante el empleo de Técnicas de Auditoría Asistidas por Computador (TAAC) o de Software de Auditoría, de las que deberán ser dotadas por el respectivo ente.

**TSC-NOGENAIG-20 APOYO ESPECIALIZADO**

La naturaleza de las actividades de las entidades del Sector Público puede requerir que la planta de personal de las Unidades de Auditoría Interna tenga un especialista en una disciplina relacionada con dichas actividades o que las entidades contraten servicios de consultoría especializada para apoyar trabajos específicos de auditoría interna.

**Declaración TSC-NOGENAIG-20:**

Paralelamente al crecimiento de la administración pública y de la automatización de sus procesos, la función de auditoría interna moderna, demanda la necesidad de que las Unidades de Auditoría Interna, tengan entre su personal auditores internos contables, expertos en evaluación de procesos, auditores de sistemas, ingenieros de sistemas,

licenciados en sistemas de información, y, de ser necesario, especialistas en la naturaleza de las actividades propias de la respectiva institución u organismo.

Sin embargo, es posible que la respectiva entidad del Sector Público por limitaciones cuantitativas de recursos humanos profesionales o cualitativas por la naturaleza de las operaciones a evaluar, requiera contratar un especialista temporal o servicios profesionales de consultoría especializada, en apoyo a su responsabilidad de auditoría interna, con firmas calificadas y debidamente reconocidas en el país, por la integridad y calidad profesional de su trabajo, para lo cual deberá prever en su proyecto de presupuesto anual las partidas correspondientes a efecto de poder cubrir los costos de la contratación. La contratación, en estos casos, estará sujeta al cumplimiento de Términos de Referencia, elaborados de conformidad al Reglamento que emita la ONADICI, en el marco general que establezca el Tribunal Superior de Cuentas para la elaboración de dicho Reglamento<sup>xiv</sup>.

En aquellas entidades que por la naturaleza de sus operaciones, la Unidad de Auditoría Interna (UAI) requiera el apoyo permanente de un profesional del área de la naturaleza de las operaciones de la entidad, la organización de la UAI deberá prever la plaza respectiva en su planta de personal y la entidad deberá proveer dicho recurso humano a la UAI de manera permanente.

### **TSC-NOGENAIG-21 EVIDENCIAS Y SOPORTES**

Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público deberán documentar o fundamentar los resultados de sus evaluaciones y auditorías, en registros de información de importancia material; el correspondiente archivo y conservación adecuada de las evidencias y soportes, físicos o electrónicos, de dichas evaluaciones y auditorías es una responsabilidad del Director de la Unidad.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-I-21:**

Los Directores de la Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público

---

<sup>xiv</sup> Párrafo modificado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011

deberán estar en condiciones y capacidad de demostrar, con base en las evidencias obtenidas en la auditoría, las conclusiones de los trabajos realizados y la validez y aplicabilidad de las recomendaciones o sugerencias formuladas a la dirección superior de la respectiva institución u organismo público. Los resultados de las evaluaciones o auditorías internas especiales deberán ser soportados en información registrada en textos escritos o en cualquier dispositivo válido de almacenamiento electrónico de datos pertinentes. Así mismo, es responsabilidad del Director de la UAI establecer y mantener un adecuado sistema de archivo y custodia de las evidencias y soportes de las auditorías y demás actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna.

### **TSC- NOGENAIG-22 RESERVA**

Los Directores de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público y, en general, el personal de dichas Unidades, deben guardar reserva de los asuntos conocidos durante la ejecución de un trabajo, hasta tanto éste esté totalmente terminado y oficialmente comunicados los resultados.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-22:**

La naturaleza de las actividades de auditoría interna en el Sector Público permiten al Director de la Unidad de Auditoría Interna o a un equipo de auditoría interna conocer información, cuya divulgación anticipada puede entorpecer los resultados del trabajo o los procedimientos de verificación e investigación o causar perjuicios a entidades o personas que no corresponden.

Por tanto, durante el proceso de una auditoría interna o evaluación especial, realizada en una entidad pública o sujeto pasivo de la LOTSC, la totalidad del equipo de auditoría que participó en su ejecución, cuidará de no divulgar los asuntos conocidos o detectados en el curso de la misma a quienes oficialmente no les corresponda conocer de los mismos, aún sean otros auditores, parientes, cónyuges, empleados de la entidad auditada o evaluada, funcionarios públicos de cualquier jerarquía y terceros en general; excepto cuando exista un mandato legal específico.

Se entiende que por la naturaleza de la función de auditoría interna, la reserva durante los procesos de evaluación especial o de auditoría interna, no es incompatible con el Precepto de Transparencia a que están sujetos los resultados finales de dichos procesos, ni con los estándares internacionales de auditoría interna<sup>11</sup>.

### **TSC-NOGENAIG-23 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las evaluaciones o auditorías internas practicadas en cada entidad del Sector Público deberán ser comunicados por el Director de la Unidad de Auditoría Interna a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, mediante un informe que incluirá, entre otros aspectos, las recomendaciones pertinentes para el aseguramiento y mejora de la calidad del proceso de control interno institucional y para agregar valor a los procesos con el propósito de lograr los resultados previstos o programados de la gestión pública y el Plan de Acción para la aplicación de las recomendaciones. Copia de dicho informe será enviado simultáneamente al Tribunal Superior de Cuentas.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-23:**

La evaluación de riesgos en el logro de los objetivos de control realizadas por las Unidades de Auditoría Interna, así como las evaluaciones especiales o auditorías internas que practiquen, deben concluir con la emisión de un informe con los resultados de los respectivos trabajos y con las recomendaciones que correspondan para mantener y mejorar la efectividad del proceso de control interno institucional y agregar valor a los procesos para incrementar la eficacia de gestión respecto al logro de los objetivos institucionales y de la gestión pública para resultados.

Los tipos de informes de auditoría interna y los procedimientos para la elaboración, los requisitos que deben cumplir y los destinatarios y forma de comunicación de los mismos, serán establecidos por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como parte del Manual General de Auditoría Gubernamental, que además compendiará las Guías previstas en las presentes Normas. Igualmente, el Manual deberá contemplar los elementos de

<sup>11</sup> NIEPAI 2330.A1 y 2330-A2. Sobre control del acceso a los registros del trabajo de Auditoría interna.

presentación de las recomendaciones y de los hallazgos de hechos que puedan derivar en responsabilidad administrativa o en indicios de responsabilidad civil o penal de los servidores públicos, así como los procedimientos para remitir copia de los informes con los resultados de las evaluaciones o auditorías internas efectuadas, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

#### **TSC-NOGENAIG-24 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LAS UAI**

El seguimiento de las recomendaciones de auditoría interna, para garantizar su cumplimiento y adecuada implantación por las entidades del Sector Público, es una responsabilidad inherente a las funciones de las Unidades de Auditoría Interna, UAI.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-24:**

El ciclo del proceso de control interno de una operación, actividad, área o, en general, de la gestión de las entidades del Sector Público, se completa con el desarrollo del componente de Monitoreo, el cual incluye el seguimiento de las medidas que, con base en las recomendaciones de auditoría interna, adopta la administración para mejorar la efectividad de los controles internos, minimizar los riesgos y mejorar el logro de los objetivos institucionales.

Corresponde, por tanto, a las Unidades de Auditoría Interna, mediante aplicación del Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría (SISERA) emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, dar seguimiento a la implantación de las recomendaciones formuladas en sus informes, de las recomendaciones de auditoría externa formuladas en los informes del Tribunal Superior de Cuentas, las formuladas por firmas privadas y las que formule la ONADICI. Dicho sistema será revisado con fines de actualización para su compendio en el Manual General de Auditoría Gubernamental. No obstante, la ONADICI podrá verificar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por dicha Oficina, como también, a las emitidas por el TSC, las UAIS, otros organismos públicos de control y las firmas privadas de auditoría. Producto del seguimiento de las recomendaciones que realice la UAI se obtendrán resultados sobre el nivel de implementación de las mismas que será objeto de un informe de seguimiento que será

remitido a la Máxima Autoridad de la Entidad, al TSC y a la ONADICI<sup>xv</sup>.

Por su parte, el Tribunal Superior de Cuentas en las evaluaciones especiales o auditorías externas que practique, evaluará el cumplimiento y aplicación de las recomendaciones de la respectiva unidad de auditoría interna y de las formuladas por auditores externos privados, si fuere el caso.

### **TSC-NOGENAIG-25 ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD**

El Tribunal Superior de Cuentas desarrollará y mantendrá un Programa de Aseguramiento de Calidad y Mejora que garantice una supervisión eficiente del ejercicio de las funciones y actividades de auditoría interna y un permanente control del nivel de calidad de los trabajos.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-25:**

Para aseguramiento y calidad de las funciones o actividades de auditoría interna de las UAI, el TSC elaborará y establecerá un Programa que será aplicado por los directores de las UAI, con el propósito de garantizar que cada trabajo agregue valor y mejora a los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno institucional y a las operaciones de la respectiva entidad pública y asegure el cumplimiento de las NOGENAIG y de las NIEPAI que corresponda, en función de los objetivos de control e institucionales.

El TSC a través de la dependencia responsable de la supervisión y seguimiento de la calidad de la auditoría interna de las entidades del sector público, evaluará a más tardar cada cinco años la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de cada UAI y de la aplicación del Programa de Aseguramiento y Mejora<sup>12</sup>. Así mismo, ejercerá un control permanente del nivel de calidad de cada uno de los trabajos de las UAI para garantizar su calidad y eficiencia, de conformidad con las

---

<sup>12</sup> NIEPAI 1300, 1310 y 1311: Relativas al Programa de Aseguramiento de Calidad y Seguimiento.

---

<sup>xv</sup> Párrafo ampliado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 001/2011

Normas que emita el TSC para tal fin. Además y de ser necesario el TSC podrá contratar servicios de auditoría privada para evaluar la calidad de la organización y el desempeño de una UAI determinada. Asimismo, la ONADICI podrá realizar evaluaciones sobre la organización y funcionamiento de las UAIS, en el marco del SINACORP<sup>xvi</sup>.

### **TSC- NOGENAIG-26 CERTIFICACIÓN DE AUDITORES INTERNOS**

El ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público deberá corresponder a profesionales calificados y certificados en dicha función, para lo cual el Tribunal Superior de Cuentas diseñará y desarrollará un plan al respecto.

#### **Declaración TSC-NOGENAIG-26:**

La significativa evolución que la auditoría interna ha tenido en los últimos años conlleva la conveniencia de que los auditores internos de las entidades y organismos del Sector Público además de su calificación profesional se certifiquen en su competencia. Para tal fin, el Tribunal Superior de Cuentas promoverá la certificación como auditores internos, tanto de los profesionales que se desempeñen como Directores de las Unidades de Auditoría Interna y de los demás que cumplan o ejerzan labores de auditoría interna en dichas Unidades, como de los Auditores del TSC, de conformidad con los programas ofrecidos por el Instituto de Auditores Internos IIA (The IIA).

Igualmente, la dependencia del Tribunal Superior de Cuentas responsable de la supervisión y seguimiento de la calidad de la auditoría interna de las entidades del Sector Público deberá diseñar y desarrollar, para consideración del Tribunal, un plan de Certificación como Auditores Internos Gubernamentales de los Auditores Internos Certificados por el IIA (The IIA).

Dicho Plan estará orientado a la especialización y certificación de su personal y de potenciales aspirantes a ejercer dicha función en las entidades del Sector Público, en los aspectos particulares de la gestión pública y de la legislación y normatividad técnica que regula su ejercicio.

---

<sup>xvi</sup> Párrafo ampliado mediante Acuerdo Administrativo TSC Nº 001/2011

## **TSC-NOGENAIG-27 RELACIÓN DEL TSC CON LAS UAI**

Entre el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y las Unidades de Auditoría Interna se establecerán y mantendrán adecuados canales de comunicación y coordinación que materialicen la complementariedad del control externo con la auditoría interna, en todo aquello que corresponda, para lo cual el Tribunal respaldará la función de auditoría interna y a su personal, respecto a su nivel de independencia y cumplimiento de su labor en procura de un impacto positivo en los objetivos institucionales de la entidad pública y en el manejo e inversión de los recursos públicos.

### **Declaración TSC-NOGENAIG-27:**

Para que en una acción interrelacionada dicha función tenga un efectivo impacto en el logro de los objetivos institucionales, se adviertan los riesgos que puedan afectarlos y se, asegure razonablemente el adecuado manejo e inversión de los recursos, el Tribunal promoverá ante las entidades públicas la importancia y utilidad de la función de auditoría interna, el desarrollo profesional permanente de los recursos humanos de la unidad mediante un programa de capacitación continuada y de certificación como auditores internos gubernamentales, tanto de los auditores del TSC como de los Directores de Unidades de Auditoría Interna Gubernamental y de los profesionales que desempeñan labores de auditoría en las UAI y establecerá y mantendrá un programa de reuniones frecuentes del área especializada del Tribunal con los auditores internos.

Por su parte las auditorías internas se esforzaran por la mejora permanente y continua de su función, por el acatamiento de la Ley Orgánica del TSC y su Reglamento, así como de las presentes Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental y de las guías y normas específicas que elabore la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) en desarrollo del Marco Rector emitido por el TSC.

Igualmente, se esforzarán por el fortalecimiento de su grado de independencia, por el mantenimiento de una actitud ejemplar en materia ética y porque en todo momento su trabajo cumpla con el principio de complementariedad con el control externo.



**GLOSARIO:**

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** Principal autoridad, unipersonal o colegiada, de cada ente del sector público sujeto pasivo de la LOTSC, en quien recaen tanto las funciones de dirección y gestión de la entidad para lograr los objetivos institucionales y los resultados programados o presupuestados, como las responsabilidades de establecer y mantener un adecuado proceso de control interno institucional y de dar o rendir cuenta de la gestión.

**Director de la Unidad de Auditoría Interna:** Es el responsable en cada ente público de dirigir las funciones y actividades de auditoría interna y de dar cuenta de ello, en el marco de las presentes normas y demás regulaciones vigentes.

Con fines de aplicación del presente Acuerdo Administrativo, deberá entenderse que el nombre del cargo de “Director de Auditoría Interna” que se utiliza en el presente Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, técnicamente es sinónimo de “Jefe de Auditoría Interna” y por lo tanto, en cada sujeto pasivo de la Ley Orgánica del TSC, sólo podrá existir un solo cargo al respecto<sup>xvii</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que se aprueba por el presente Acuerdo, deberá ser acatado por los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC) que forman parte del Sector Público Hondureño y el ejercicio de la auditoría interna de las entidades que forman parte de dicho Sector, estará sujeto a las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental (NOGENAIG) contenidas en dicho Marco.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la Oficina Nacional Para el Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), con la cooperación del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos efectuarán la difusión y sensibilización de los servidores públicos, en el presente Marco Rector de la

---

<sup>xvii</sup> Párrafo incorporado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 006/2009

---

Auditoría Interna del Sector Público, como un Módulo del Seminario Taller de Difusión y Sensibilización en el Marco Rector del Control Interno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los sujetos pasivos de la LOTSC procederán a poner en marcha y aplicación el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que se aprueba y emite por el presente acuerdo, otorgándose un plazo hasta el <sup>xviii</sup>30 de Octubre de 2009, para que los servidores públicos responsables de las operaciones asuman los controles previos que en la actualidad estén siendo aplicados por las unidades de auditoría interna.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Tribunal Superior de Cuentas actualizará el Manual General de Auditoría Gubernamental en el marco de las presentes normas, incorporando tanto las Guías previstas en las mismas, cuya elaboración se efectuará con la cooperación del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de Recursos Públicos, como de los aspectos relativos a los procedimientos de ejecución de las auditoría internas y de la comunicación de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Tribunal Superior de Cuentas dará seguimiento y evaluará el acatamiento y cumplimiento del presente Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se deroga el Artículo PRIMERO–c) del Acuerdo Administrativo TSC No.027/2003, en todo lo correspondiente a las NORMAS GENERALES SOBRE AUDITORIAS INTERNAS, con excepción de las Secciones VI sobre Ejecución de la Auditoría Interna y VII sobre Comunicación de Resultados, las cuales se mantendrán vigentes hasta la actualización y aprobación del Manual General de Auditoría Gubernamental a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

---

<sup>xviii</sup> Plazo ampliado al 15 de noviembre de 2010, según Acuerdo Administrativo TSC N° 07/2010.

**DOY FE**

**DAYSI OSEGUERA DE ANCHETA**  
**SECRETARIA GENERAL TSC**